HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de dicionle de 2018

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional - Ministerio de Producción en la causa Google Inc. c/ Estado Nacional Ministerio de Economía s/ recurso queja CNDC", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no satisface el recaudo previsto en el inciso c del artículo 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Notifíquese, tómese nota por Mesa de

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

Entradas y, oportunamente, archívese

184 Can Long That Steel

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Producción)**, parte demandada en autos, representado por la doctora Débora Ilari, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.